



Resolución Directoral

N° 169 -2018-INPE/OGA

Lima, 07 AGO 2018

VISTO, el Oficio N° 2029-2018-INPE/09.01 de 02 de agosto de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el recurso administrativo de apelación presentado con fecha 05 de julio de 2018, por el señor FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2018, don Fernando Eusebio Muñoz Chávez, interpone apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01 de fecha 05 de junio de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01 cursado al recurrente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con respecto a la solicitud de reintegro por subsidio por fallecimiento de familiar directo indica que, mediante Resolución Directoral N° 617-2006-INPE/OGA-ORH de fecha 25 de julio del 2006, se reconoció a su favor el beneficio de subsidio por fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Jacinto Emiliano Muñoz Prado, fallecido el 21 de abril de 2006, por la suma de S/ 56.78 Soles, monto calculado sobre la base de la remuneración total permanente, conforme se establecía el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, vigentes en ese entonces;

Que, de acuerdo con el cargo que obra a folios 12, don Fernando Eusebio Muñoz Chávez, fue notificado con el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01 el 14 de junio de 2018, por lo que se establece que el recurso administrativo de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, el administrado en su escrito de apelación expone los siguientes fundamentos:

- Señala que con fecha 21 de abril del 2006, falleció su padre que en vida fue don Jacinto Emiliano Muñoz Prado, conforme consta del Acta de Defunción N° 01327163, acreditando asimismo el vínculo familiar con el acta de nacimiento N° 341 expedida por la Municipalidad Distrital de Marcona – Nazca – Ica, documentos que fueron presentados en la solicitud del beneficio.



A la fecha de fallecimiento de su señor padre se encontraba comprendido en la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con su resolución de nombramiento.

- Con Resolución Directoral N° 617-2006-INPE/OGA-ORH de fecha 25 de julio del 2006, se le reconoció la suma de S/. 56.78 Nuevos Soles, por concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre, ocurrido el 21 de abril del 2006; y, con Resolución Directoral N° 0435-2008-INPE/OGA-URH de fecha 30 de julio de 2008 se resolvió regularizar el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, a favor del servidor Fernando Eusebio Muñoz Chávez, considerando la misma suma de S/. 56.78.
- Indica que existiendo 2 resoluciones que hacen referencia al beneficio social solicitado, debe ser la última resolución de fecha 30 de julio de 2008, la misma que contiene una nueva liquidación, la que debe ser tomada en cuenta para los plazos rescriptorios de la acción administrativa, así como de su contenido corresponde realizar el cálculo del íntegro del beneficio, al cual debe hacerse el descuento de lo reconocido y equivocadamente calculado en la última liquidación, conforme a lo regulado por las normas del procedimiento administrativo y relativas a los derechos laborales.
- Agrega que ante la existencia de doble liquidación del beneficio social a reintegrar, a fin de acreditar el tratamiento irregular de su derecho laboral, máxime que a pesar de haber transcurrido más de 2 años entre ambas resoluciones, y por otro lado la segunda resolución contiene un cálculo incorrecto no arreglado al derecho y más aún, no se incluyó intereses legales que correspondía por las dilaciones, ambas inconsistentes no son de responsabilidad del recurrente.
- Precisa que habiéndose ya reconocido el beneficio laboral y encontrándose dentro del plazo, a fin que no prescriba la acción en vía administrativa, solicita se reintegre el saldo resultante de la diferencia de lo dispuesto por Resolución Directoral N° 435-2008-INPE-OGA/URH de fecha 30 de julio del 2008, por la suma de S/. 56.78 Nuevos Soles, con el correcto cálculo del beneficio social reclamado conforme a ley, reintegro que asciende a la suma de S/. 1,466.50, más los intereses legales que diere lugar hasta la fecha de su cancelación.



Que, en los documentos que conforman el expediente administrativo, obra la Resolución Directoral N° 617-2006-INPE/OGA-ORH de fecha 25 de julio de 2006, que resolvió: RECONOCER a favor del servidor don FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ, Agente Penitenciario, Nivel STF del Instituto Nacional Penitenciario, el Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su señor padre que en vida fue don JACINTO EMILIANO MUÑOZ PRADO, ocurrido el 21 de abril del 2006, por la suma ascendente a cincuenta y Seis con 78/100 Nuevos Soles (S/. 56.78);

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral N° 0435-2008-INPE/OGA-URH de fecha 30 de julio de 2008, se resolvió REGULARIZAR el pago de subsidio por fallecimiento a favor del servidor don FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ, por el deceso de su señor padre que en vida fue don JACINTO EMILIANO MUÑOZ PRADO, ocurrido el 21 de abril de 2006, reconocido mediante Resolución Directoral N° 617-2006-INPE/OGA-ORH de fecha 25 de julio de 2006, que ha dejado de percibir por la suma de S/. 56.78 Nuevos Soles.



Resolución Directoral

N° 169 -2018-INPE/OGA

En el segundo y tercer considerandos de la Resolución Directoral N° 0435-2008-INPE-OGA/URH, se indica que; según verificaciones realizadas en la Unidad de Contabilidad y Tesorería (SIAF), se ha determinado que no ha sido abonado el subsidio por fallecimiento a favor de don FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ, pese haber sido reconocido con la resolución antes señalada. Que, mediante liquidación N° 164-2008-INPE/09.01-ABSyBP de fecha 25 de julio de 2008 del Área de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal, se ha practicado el cálculo del subsidio por fallecimiento que ha dejado de percibir el citado trabajador, cuya suma asciende a S/. 56.78 Nuevos Soles;

Que, mediante las Resoluciones Directorales mencionadas en los considerandos que anteceden, se ha reconocido a favor del administrado la misma suma de S/ 56.78, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo, no existiendo modificación alguna del monto reconocido; y, como puede advertirse, el servidor cuestiona el reconocimiento de la cantidad que le ha sido abonada, señala que el beneficio de subsidio por el fallecimiento de quien fue su señor padre debe ascende a S/. 1,523.28, cantidad a la cual debe deducirse los S/ 56.78, resultando en S/. 1,466.50 el monto que supuestamente debe reintegrarle la institución, puede verse igualmente que el apelante, no cuestiona el acto de notificación de las Resoluciones Directorales 617-2006-INPE/OGA-ORH de 25 de julio de 2006 y 0435-2008-INPE-OGA/URH de fecha 30 de julio del 2008;



Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como beneficios de los funcionarios y servidores públicos; la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, Aguinaldos que se otorgan en Fiestas Patrias y navidad; y, Compensación por Tiempo de Servicios, no estableciendo que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio constituyan un beneficio o derecho laboral de los servidores públicos;

Que, el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor, de familiar directo de este y por gastos de sepelio, son incentivos establecidos en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo con la Notificación N° 161-2008-INPE/17-04-RRHH de fecha 19 de agosto del 2008, el señor Fernando Eusebio Muñoz Chávez, fue notificado con la Resolución Directoral N° 0435-2008-INPE/OGA-URH, por lo que de considerarlo pertinente hubiese ejercido el derecho de contradicción, en la forma y plazos que establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a la fecha las Resoluciones Directorales Ns. 617-2006-INPE/OGA-ORH de fecha 25 de julio del 2006 y 0435-2008-INPE/OGA-URH de fecha 30 de julio del 2008, han adquirido la condición de acto firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General de la N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor Fernando Eusebio Muñoz Chávez, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01, debe atenderse como infundado;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 209° y 212° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 05 de julio de 2018, por el señor **FERNANDO EUSEBIO MUÑOZ CHAVEZ**, servidor del INPE en el cargo de Técnico en Seguridad, nivel Técnico 2, régimen laboral regulado por la Ley N° 29709, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 873-2018-INPE/09.01 de fecha 05 de junio de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines establecidos por ley.

Regístrese y Comuníquese.



Vy/h
CPC VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL